Recib. iniciativa con proyecto de Decreto 12/MAYO/2023

ASUNTO: Iniciativa con proyecto de Decreto, por medio del cual, se reforman el artículo 64 y 72 de Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco.

Villahermosa, Tabasco, a 12 de mayo de 2023

DIP. EMILIO ANTONIO CONTRERAS MARTÍNEZ DE ESCOBAR
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
P R E S E N T E

La suscrita, **DIPUTADA BEATRIZ VASCONCELOS PÉREZ**, en ejercicio de la facultades que me confieren los Artículos 33, fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 22, 120, 121, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, y 74 del Reglamento Interior del H. Congreso, me permito presentar a consideración de esta Soberanía: **Iniciativa con proyecto de Decreto, por medio del cual, se reforman el artículo 72 y 64 de Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco; en materia de ocupación laboral,** con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. – De conformidad con el artículo 133 constitucional, Toda persona tiene derecho al trabajo digno y socialmente útil; al efecto, se promoverán la creación de empleos y la organización social de trabajo, conforme a la ley. Es decir, el estado deberá promover y facilitar la ocupación laboral, impulsando la disminución de las tasas de desempleos, preponderantemente en favor de las personas en situación de vulnerabilidad social. En este contexto, se debe procurar legislar en favor de los menos favorecidos, como es el caso de las personas con discapacidad. Pero que tiene la preparación para desempeñar una función en la administración pública estatal, centralizada y descentralizada, órganos constitucionales autónomos y municipios.

SEGUNDO. A partir, del reconocimiento de los derechos de las personas con discapacidad, se fue estableciendo por parte del estado una política de facilitar el acceso a espacios laborales, para que puedan desempeñar de acuerdo a sus capacidades de trabajos en todos los espacios de la administración estatal, es así como se establece en la ley que las personas con discapacidad tienen derecho al trabajo y la capacitación en términos de igualdad de oportunidades y equidad, de igual forma que la finalidad primordial de la política de

trabajo y capacitación de las personas con discapacidad, será su inclusión en el mercado laboral. Para finalmente establecer que los poderes del Estado y los ayuntamientos deberán contratar por lo menos el dos por ciento de personas con discapacidad del total de los trabajadores al servicio que realicen la misma labor profesional, técnica o manual que cualquier otro, atendiendo al principio de progresividad.[1]

TERCERO. – Ahora bien, de acuerdo a organizaciones sociales que representan a las personas con discapacidad, es mínima la participación de este importante grupo social, no podemos pasar por alto que muchos de ellos son jefas o jefes de familia para los cuales, garantizar un ingreso es vital para mejorar sus condiciones de vida. En termino reales se ha incumplido este precepto, incluso muchas dependencias los discriminan, no permitiendo su participación laboral, invisibilizando sus derechos humanos, restringiendo la posibilidad de que puedan obtener sus propios ingresos, condenándolos en la mayoría de los casos a la marginación y la pobreza, como señala el CONEVAL, la tasa nacional de este grupo vulnerable, el 49.5% se encuentran en situación de pobreza.

CUARTO. - La iniciativa pretende incorporar a la Ley, una protección más amplia de las personas con discapacidad, ampliando la oportunidad laboral al **cinco por ciento.** En este orden de ideas, el

[1] TÍTULO IX DEL TRABAJO Y DE LOS PROGRAMAS DE CAPACITACIÓN. Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado

Senado de la Republica, aprobó una reforma a la Ley Federal del Trabajo que incorpora una serie de medidas para fomentar el acceso al trabajo de personas con discapacidad, estableciendo una lista de obligaciones para todas las empresas.[2] Entre las que destacan, garantizar que en los centros de trabajo con 20 o más empleados por lo menos el 5% de la plantilla laboral sean personas con discapacidad. Además que los empleadores no podrán alegar insuficiencia presupuestaria para la realización de medidas progresivas que garanticen la accesibilidad en el centro de trabajo. Es decir, se busca una verdadera inclusión de la personas con discapacidad en igualdad de condiciones en el ámbito laboral tanto público como privado.

QUINTO.- Por todo lo expuesto, por ser un asunto en el que se busca la igualdad de oportunidades laborales para los tabasqueños con discapacidad, a la que esta Legislatura no puede ser omisa y estando facultado el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 28 segundo párrafo y 36 fracción XLIII **(Cuadragésima Tercera)** de la Constitución Política del Estado, para aprobar en su caso, los puntos de acuerdo que propongan a la Legislatura los Diputados o las Fracciones Parlamentarias, pongo consideración de esta Soberanía el presente:

DECRETO

[2] http://sil.gobernacion.gob.mx/Reportes/Sesion/reporteAsunto.php?cveAsunto=4313114

ÚNICO. **Iniciativa con proyecto de Decreto, por el que se reforman el artículo 64 y 72 de Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco.**

Para quedar de la siguiente manera:

Ley sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad para el Estado de Tabasco

ARTÍCULO 64. Los poderes del Estado y los ayuntamientos deberán contratar por lo menos el **cinco** por ciento de personas con discapacidad del total de los trabajadores al servicio que realicen la misma labor profesional, técnica o manual que cualquier otro, atendiendo al principio de progresividad.

ARTÍCULO 72. Las empresas, industrias, comercios y establecimientos en general cuyo capital sea privado, procurarán contratar por lo menos el **cinco** por ciento de su planta laboral a personas con discapacidad, en el caso de que así les sea solicitado por éstas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

ATENTAMENTE

"DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODAS Y TODOS"

DIPUTADA BEATRIZ VASCONCELOS PÉREZ
FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PRD